



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA A este Boletín acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el número 17.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 282.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Atendida la importancia de esta circular que se insertó en el último número de este periódico bajo el 273, se repite hoy de orden del Sr. Gefe político, corregidas las equivocaciones que se padecieron al imprimirla.

Las frecuentes quejas que algunos Ayuntamientos de la provincia me dirigen con motivo de las muchas roturaciones, que se han hecho y se están haciendo en las dehesas de propios y montes llamados comunes, me han dado á conocer la urgente necesidad de acordar medidas conservadoras para evitar que acaben de destruirse estas ricas propiedades, en que la mayor parte de los que las han invadido, ni aun sacan el pingüe fruto, que en los primeros años de la roturación dan, sin abono, las tierras vírgenes, pues las abandonan los mas despues de haber destruido sus arbolados y pastos, y los que las conservan, bien por falta de medios, bien por la inseguridad en que están acerca de su posesion no hacen en ellas las mejoras de que son susceptibles.

Deber es pues de la autoridad poner término á este desorden y utilizar las mejoras donde se hubieren hecho, único medio de compensar los males que no se han podido evitar.

En otros tiempos han tenido lugar males semejantes y han dado motivo á disposiciones gubernativas y aun legislativas de la mas alta influencia en el órden económico y administrativo, que asegurando la incierta propiedad de los roturadores y de sus descendientes, produjeron un considerable aumento en la riqueza agrícola y convirtieron

en hermosos vergeles terrenos, cuyo cultivo á cada momento estaba espuesto á ser abandonados; y este es el bien que me propongo facilitar á los centenares de familias que hay interesadas en estas nuevas y fraudulentas adquisiciones al mismo tiempo que les ponga el término que deben tener, y al efecto he acordado lo siguiente.

1.º No se permitirá por ningun pretesto hacer roturaciones en los terrenos de propios y en los llamados comunes sin obtener el correspondiente permiso ó sin renovar el que tengan los que en la actualidad están roturando, cualquiera que sea la autoridad que lo haya concedido. Las municipales denunciarán á los tribunales de justicia las contravenciones á esta disposicion para que sean castigadas con arreglo á derecho y si no lo hicieren ó se notare tolerancia ó indiferencia en estas autoridades se les exijirá la debida responsabilidad.

2.º Los que por mejoras hechas en los terrenos roturados se consideren con derecho á ser indultados del exceso cometido en la roturación y á que se les legitime la propiedad, que crean tener, pedirán estas gracias en solicitud que me remitirán por conducto de los Alcaldes, informadas por los Ayuntamientos, documentándolas con expediente que con citacion del Procurador Síndico en representacion del comun se instruirá á sus espensas ante el Alcalde y un escribano público al efecto de justificar el estado y valor del terreno antes de la roturación, el daño que por ella recibieron los propios ó el comun, segun de quien fuere la propiedad, el cultivo á que se destinó, las mejoras que se hayan hecho, si éstas van en aumento ó decadencia y si el roturador tiene ánimo de continuarlas y cuenta con medios suficientes para ello.

3.º Para la presentacion de este expediente se señala á los roturadores ó tenedores de los terrenos roturados, el término de tres meses, y si pasado no lo hicieren, serán despojados de la que llaman su propiedad,

solicitando el Ayuntamiento de los tribunales la adjudicacion de los frutos pendientes y lo demas á que hubiere lugar en justa indemnizacion de los daños que han causado usurpando y conservando estos terrenos.

4.º Los Ayuntamientos para poder dar sus informes en las solicitudes que hagan los roturadores y fundar las reclamaciones que en su caso han de hacer en los tribunales de justicia contra los mismos ó contra los tenedores de terrenos roturados, que no hagan estas sùllicitudes, harán desde luego un reconocimiento de todos los terrenos de propios y comunes y el apeo, deslinde y amojonamiento de las roturaciones hechas hasta el dia, formando al efecto un padron general, en el que se espresará la fecha en que se hizo la roturacion, la estension del terreno roturado y lo demas que haya de justificarse en los expedientes, cuya formacion se dispone en el artículo 2.º

5.º Estos padrones se conservarán en las secretarías de los Ayuntamientos y sobre ellos se formará y se me remitirá un estado de las roturaciones, espresivo del nombre de los roturadores ó tenedores de lo roturado, estension del terreno, valor al tiempo de la roturacion, importe del daño que con ella se hizo, cultivo á que está destinado en el dia y su valor en venta y renta, para que reunidas estas noticias en un estado que comprenda las de toda la provincia, se conozca á primera vista el daño causado y las mejoras obtenidas, y puedan tomarse ó proponerse aquellas medidas, que conciliandó el interes general con el de los particulares den la autorizacion é investidura que debe darse á las propiedades para legitimar todas sus consecuencias y que se olvide su origen.

Los Señores Alcaldes darán la publicidad debida á estas disposiciones y cuidarán de su puntual cumplimiento, procediendo en union con los Ayuntamientos con el celo que requiere asunto de tanta importancia y del que van á resultar los mayores beneficios á la agricultura y á la ganadería que son las mas interesadas en que cese tanto desorden. Zaragoza 22 de Junio de 1844. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 283.

El Juez de primera instancia del partido de Almazan, exhorta á mi autoridad, manifestando estar siguiendo causa criminal en averiguacion de quien ó quienes fueron los que en la madrugada del dia 14 del actual robaron dos mulas de la pertenencia de don Salvador Gonzalez Villaumbrosia, de aquella vecindad, que se hallaban pastando en la dehesa de la misma, y pide se haga público este robo por los periódicos oficiales con in-

sercion de las señas de las mulas robadas, para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia aseguren cualquier persona que aperezca sospechosa y pueda conducir dichas caballerías, procediendo á depositarlas desde luego, llamar peritos inteligentes que hagan los reconocimientos oportunos, de comprobacion de las señas, interrogando á aquellos sobre su adquisicion y procedencia.

En su consecuencia prevengo á dichos Alcaldes, que vigilando las personas que puedan serles sospechosas y que conduzcan las mulas de las señas que abajo se espresan, procedan á la detencion de las mismas, y á la práctica de lo que dicho Juez de Almazan tiene acordado, dándole parte de ello. Zaragoza 22 de Junio de 1844. — Martin de Foronda y Viedma.

Señas de las mulas.

Una de 5 años, pelo castaño, alzada cerca de 7 cuartas, un poco curba de manos, recien esquilada.

Otra tambien de 5 años, negra, esquilada, de altura poco mas de 6 cuartas y media, colicorta, la cola poco poblada.

Núm. 284.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Siendo varios los pueblos de esta provincia que no han cumplido con la remision de la copia del alistamiento hecho para el reemplazo de 1842, segun se les tiene mandado en circulares de 30 de Noviembre y 23 de Marzo últimos; ha acordado esta corporacion prevenir a los Ayuntamientos que se hallen en este caso, que en el preciso término de ocho dias lo verifiquen, bajo la multa de quinientos rs. vn. que de lo contrario se les exigirá. Zaragoza 22 de Junio de 1844. — El Presidente, Martin de Foronda y Viedma. — Joaquin Francisco Calvo, Vice Secretario.

Núm. 285.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 26 de Marzo último, que previene la forma en que deben presentarse los suministros, que se hagan al ejército, para su liquidacion, esta Diputacion provincial ha acordado lo siguiente.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia presentarán los recibos de cada trimestre en los quince primeros dias del siguiente, en esta forma, los del primer trimestre en los primeros quince dias de Abril, los del segundo en los de Julio, los del tercero en los de Octubre, y los del cuarto, en los de Enero.

A cada recibo se acompañará la copia del pasaporte, y si en este fuesen incluidos indi-

(3)

viduos de varios cuerpos, se sacarán tantas copias cuantos sean estos, así como también de los recibos en que se comprendiesen individuos de distintos batallones.

Los recibos se presentarán encarpetados con separación de especies, batallones y meses.

Se acompañará relación duplicada de los recibos de cada mes, las que se presentarán en la secretaría de S. E., y revisadas se devolverá la una firmada por el Secretario al Ayuntamiento para su resguardo ínterin se hace la liquidación.

Los Ayuntamientos de las cabezas de partido remitirán en los días arriba espresados un testimonio del precio que han tenido en cada uno de los tres meses anteriores la ración de pan de 24 onzas, la anega de cebada y arroba castellana de paja. Otro del precio de la libra de carne, arroz, judías y tocino. Y otro de la arroba de leña, carbon y aceite de peso castellano.

Zaragoza 22 de Junio de 1844.—El Presidente, Marrin de Foronda y Viedma.—Joaquín Francisco Calvo, Vice-Secretario.

Núm. 286.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 11 de este mes la Real orden que dice así.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido expedir con fecha 5 del actual en Barcelona el Real Decreto siguiente.—Teniendo en consideración las razones que me han espuesto todas las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, acerca de la grave dificultad de llevar á efecto el artículo 12 del Decreto del Gobierno provisional de 29 de Agosto de 1843, en que se dispuso que los Tribunales vacáran únicamente los días de fiesta entera, los de semana Santa, y desde el 15 de Julio al 15 de Agosto: convencida de los insuperables obstáculos que se oponen á su cumplimiento, y del notable retraso que su ejecución produciria en el servicio público y buena administración de justicia; y conformándome con el parecer de la mayor parte de las Audiencias que han informado, he venido en decretar: que ínterin se fijan de una manera definitiva las oportunas reglas sobre las ferias y vacaciones de los Tribunales y Juzgados, en la nueva ley de organización de estos, se observen los artículos siguientes.

1.º Queda derogado el artículo 12 del Decreto de 29 de Agosto de 1843 sobre vacaciones de los Tribunales y Juzgados.

2.º Se restablece en todas sus partes

el Decreto de 10 de Enero de 1843, relativo al mismo punto.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes.

Vista por esta Junta Gubernativa la antecedente Real orden en el 15 de este mes, ha acordado se guarde y cumpla lo que en la misma se manda, y para que así se verifique por los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales, y demas subalternos y dependientes de los Juzgados de su territorio, se les haga saber como lo ejecuto por medio de los Boletines oficiales, insertando el artículo 20 del Real Decreto de 10 de Enero de 1843 que se restablece, siendo este su tenor.

Art. 20. En lo sucesivo serán días feriados para vacar los Tribunales en los negocios civiles, y en las actuaciones de los criminales que no sean de conocida urgencia; los Domingos y días festivos: los días de media fiesta, ó en que se puede trabajar cumpliendo con el precepto de oír misa, los Lunes y Martes de Carnabal, los de semana Santa desde el Domingo de Ramos hasta el Martes de Pascua inclusive: los últimos del mes de Junio desde el 24 hasta el 30 también inclusive, y los últimos de Diciembre contándose desde el 25.

Zaragoza y Junio 18 de 1844.—D. Mariano Broto.

Núm. 287.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al Sr. Regente de esta Audiencia en 12 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra, desde Tarragona con fecha 31 de Mayo último, dijo á los Capitanes generales de Distrito lo que sigue.—Habiéndose mandado en 4 del corriente se alzara el estado escepcional en que fueron declaradas las provincias del Reino por Real orden de 7 de Febrero último, la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien disponer que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, manifestase lo que en justicia y con arreglo á las leyes debia hacerse con las causas pendientes en los Consejos de Guerra establecidos durante dicho estado escepcional; y en vista de lo espuesto por el referido Tribunal en su acordada del 20 próximo pasado, se ha servido resolver S. M. que todas las mencionadas causas, incluidas aquellas cuyos fallos no estén ejecutoriados, se pasen á los Tribunales respectivos, segun el fuero que corresponda á los individuos comprendidos en ellas.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento, el del Tribunal y efectos consiguientes.

La que cumplimentada por esta Junta Gubernativa en el día de ayer, se hace sa-

ber á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 22 de Junio de 1844. = D. Mariano Broto.

Núm. 288.

El Intendente Militar del tercer distrito (Andalucía).

Finalizando en 31 de diciembre próximo venidero las actuales contrataciones del suministro de utensilios y camas á las tropas en esta capital, Cádiz, puntos exteriores de aquella plaza, Huelva, S. Fernando, Campo de Gibraltar, Ceuta y Córdoba; y debiendo sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo al pliego general de condiciones que rige y previa la aprobación de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia el día 20 de Julio inmediato á las 12 de su mañana.

El espresado pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de esta dependencia con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos de las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y presentar sus proposiciones, ó dirigirlas por sí, ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos comisarios de guerra; sirviendo á todos los licitadores de gobierno, que despues de concluido el remate, no le admitirá mejora alguna por ventajosa que sea, mediante á que solo debe tener lugar antes de cerrarse aquel acto. Sevilla 4 de Junio de 1844. = P. I. D. S. I. M. El Interventor, Carlos de Vera. = Manuel de Laseras, Secretario.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Alcaldía constitucional de Zaragoza. Existiendo en esta alcaldía detenidas las licencias absolutas y diplomas que á continuacion se espresan; se avisa á los interesados para que se presenten á recogerlas. = Regimiento infantería del Infante, cabo 2.º Julián Valero Calvo. = Idem de Africa, cabo 2.º Clemente Ibañez; soldado Timoteo de Vido. = Idem de Córdoba, soldado Manuel Martínez. = Idem de San Fernando, soldados Manuel Hernandez, Mariano Cortes y Victoriano Salaz. = Idem de Mallorca soldados Leandro Miguel y Gerónimo de Gracia. = Idem de Extremadura, soldado Ignacio Molina. = Idem del Rey, soldado Alejo Betrau. = Batallon provincial de Cáceres, sargento 2.º Eusebio Barjiela. = Caballería Húsares de la Princesa, soldados Silvestre de Gracia, José Torrente y Manuel Hernandez. = Idem de Sagunto, soldado Manuel Suvias. =

Idem de la Constitucion, soldado Manuel Navarro. = Bateria montada 3.ª brigada, artillero Manuel Serrano. = 5.ª bateria brigada de Montaña, sargento 1.º Miguel Berge.

Diplomas. Regimiento infantería cazadores del Rey 1.º ligero., soldado Estevan Policer, batalla de Peracamps. = Batallon franco de Rioja, soldado Tomás García, rendicion de Morella. Zaragoza 24 de Junio de 1844. = Manuel Cantin.

Habiéndose dado parte en esta Alcaldía, de haber desaparecido en la noche del 20 del actual de un campo sito en las Fuentes término de esta Ciudad, la Caballería, cuyas señas se espresan á continuacion, propia de Isidro Sanchez vecino de la misma: se anuncia por este periódico para que los SS. Alcaldes constitucionales de la provincia, se sirvan mandarla detener, y darme aviso si en sus respectivos territorios pudiese ser habida.

Señas. Una Yegua, pelo negro, de siete palmas y medio de alzada, cerrada, con una raya blanca estrecha en cada quijada. Zaragoza 26 de Junio de 1844. = Manuel Cantin.

Siendo interesante la presentacion de Antonio Lázaro Moron, vecino de Alama ante el Alcalde del mismo, que con pasaporte dado por dicho Alcalde, salió del citado pueblo el 7 del actual para el bajo Aragón con el objeto de buscar trabajo, se suplica á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia averiguen si se halla en los suyos respectivos el mencionado Moron, y verificado le hagan saber se ponga inmediatamente en marcha para el referido pueblo, pues de no hacerlo asi, le parará el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento constitucional de Alama, con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de la Provincia ha dispuesto enagenar á treudo perpetuo la posada de dicho pueblo perteneciente á los propios, titulada de los caballeros: los que quisieren interesarse en dicha enagenacion, acudirán el día 7 del próximo Julio á las dos horas de su tarde á las casas consistoriales de dicho pueblo, donde se les enterará del pliego de condiciones, y se verificará la subasta en favor del mas ventajoso postor. Alama 22 de Junio de 1844 = De acuerdo de los SS. de Ayuntamiento = Miguel Marques, Srío.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Mediana, deseando mejorar, la instruccion primaria de la misma á la clase de superior ofrece, á los que quieran interesarse (con tal que tengan el título de la clase de superior) la dotacion de 3000 rs. vn. y casa franca, sin órgano, y 4000 rs. con órgano pagados por el Ayuntamiento en la forma que se convengan con el agraciado: y se ha dispuesto, sea á oposicion en 20 de Julio próximo viniente, las personas que quieran optar á dicho Magisterio, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría misma, y se presentarán á hacer la oposicion el día citado, siendo agraciado con el Magisterio el mas sobresaliente, segun los informes del examinador.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.